

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 006 DE 2025
(27 de agosto de 2025)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 009 de 2025, y se actualiza el **Reglamento de Prácticas Empresariales o Prácticas** para los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Comfauca – Unicomfauca.

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 29 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Institucional de Unicomfauca plantea como fundantes las apuestas formativas que vinculan al estudiante con los diversos sectores empresariales y sociales.

Que el PEI propende hacia una formación integral del estudiante, una cultura del emprendimiento y un aporte al fortalecimiento del ecosistema socio-empresarial y organizativo de la región, al crecimiento regional y nacional y a la calidad de vida de la población de influencia.

Que el PEI convoca a la comunidad universitaria a implementar mecanismos eficientes de articulación con el sector empresarial que sean de doble vía (contribuyendo tanto al desarrollo empresarial como al académico institucional) y que permitan la cocreación de valor.

Que el proceso formativo que tiene como objetivo el desarrollo de competencias transversales y específicas, y la construcción de conocimiento, requiere de espacios de aprendizaje en contextos de aplicación a problemáticas reales de los sectores empresariales y sociales.

Que el proceso de mejoramiento continuo institucional implica acciones de mejora para asegurar la calidad y la competencia de los profesionales formados en correspondencia con la dinámica; Institucional, regional, nacional e internacional, y, de esta manera, facilitar la inserción exitosa de los egresados en el mundo laboral.

Que la actividad curricular “práctica empresarial” o “práctica”, presente en los planes de estudios de los diferentes Programas Académicos de la Corporación Universitaria Comfauca – Unicomfauca, permite que el estudiante fortalezca, aplique y apropie las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el área disciplinar, en virtud de validar los resultados de aprendizaje de su programa académico, durante su proceso formativo.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de Prácticas Empresariales o Prácticas de la Corporación Universitaria Comfauca – Unicomfauca con el fin de garantizar un adecuado proceso y resultados de la práctica, así como un correcto acompañamiento y seguimiento a los estudiantes durante el desarrollo de la actividad curricular.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Derogar el Acuerdo No. 009 de 2023 y actualizar el **Reglamento de Prácticas Empresariales o Prácticas** dirigido a los Programas de Pregrado de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, bajo el siguiente articulado.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL O PRÁCTICA

ARTÍCULO 2º. Definición. La práctica empresarial o práctica, en adelante denominada “práctica”, es un espacio de formación académica o profesional desarrollado en una entidad u organización legalmente constituida (persona natural o jurídica, pública o privada), en una comunidad organizada o en un proyecto empresarial propio cuya finalidad es la aplicación de los conocimientos adquiridos y de las competencias desarrolladas. La práctica permite integrar, afianzar, constatar y consolidar dichos conocimientos y competencias, ejecutando un trabajo de interés en la entidad requirente. En todos los casos, las actividades por realizar deben tener relación directa con la formación recibida en el Programa Académico.

PARÁGRAFO 1º. En términos académicos, la práctica es un espacio de formación de carácter obligatorio que involucra un tiempo de trabajo académico definido en el Plan de Estudios del Programa Académico, representado en créditos académicos. Exige el seguimiento permanente por parte del profesor al trabajo realizado por el estudiante.

PARÁGRAFO 2º. La actividad de práctica a la que refiere este acuerdo excluye las actividades denominadas prácticas comunitarias u organizacionales del programa Trabajo Social, así como Consultorio Jurídico I, II, III y IV y Práctica Investigativa I, II, III y IV del programa de Derecho y otras prácticas específicas de programas, las cuales son reglamentadas a través de acuerdos particulares.

ARTÍCULO 3º. Objetivos específicos.

La práctica tiene como objetivos específicos:

- Lograr una interacción pertinente con los sectores empresariales y sociales de manera que la formación académica recibida pueda ser aplicada, comprometiendo al estudiante con el desarrollo social, económico, cultural y científico de la región y del país y con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de influencia.
- Fortalecer la relación entre la teoría y la práctica en el proceso formativo, logrando un contacto permanente entre los estudiantes y el entorno empresarial en los diferentes sectores.
- Retroalimentar y revalidar la pertinencia de los Planes de Estudio de los Programas Académicos.
- Promover la participación activa de los estudiantes en escenarios propios del desempeño según el perfil de su programa o en la solución de problemáticas identificadas en el entorno, bajo los principios de la ética, la responsabilidad y el respeto por las normas y procedimientos de las organizaciones donde hace presencia.
- Contribuir al desarrollo de los estudiantes través del fortalecimiento de sus competencias transversales y específicas en escenarios profesionales.

- Contar con una visión más cercana y real del mundo laboral al cual se integrará al finalizar su proceso de formación y generar oportunidades de vinculación laboral a partir de los espacios de práctica.

CAPÍTULO II REQUISITOS, MODALIDADES Y DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 4°. Requisitos para realizar la práctica. Son requisitos para realizar la práctica dispuesta en los Planes de Estudio de la Corporación Universitaria Comfacauca, los siguientes:

- Haber cursado y aprobado como mínimo el 70% de los créditos del plan de estudios.
- Matricular la actividad curricular “práctica” o la que haga sus veces, dispuesta en los planes de estudio de la Corporación
- Presentar por parte del estudiante al profesor de práctica, el plan de trabajo que espera realizar, excepto en las modalidades que indiquen expresamente lo contrario.

PARÁGRAFO. Para la formalización del proceso, el profesor de práctica es el encargado de socializar ante el Comité de Programa, previo visto bueno del director del programa, el plan de trabajo en la documentación dispuesta en los procesos y procedimientos del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la Corporación.

ARTÍCULO 5°. Ubicación de los espacios de práctica. La Vicerrectoría Académica de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca establecerá, a través de procedimiento, las áreas y responsabilidades en el proceso de gestionar los espacios de práctica de los estudiantes de acuerdo con el perfil profesional y ocupacional de los diferentes programas.

PARÁGRAFO 1°. El procedimiento de ubicación de espacios de práctica busca centralizar la oferta de opciones de grado para facilitar el control y verificación de la pertinencia de los mismos, además de procurar la oportuna oferta en concordancia con la demanda de los estudiantes en cada periodo académico, la Vicerrectoría Académica o el área que esta asigne, será la encargada de establecer los mecanismos e instrumentos para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. El tercero con quien se establezca la aceptación del estudiante para la práctica, ya sea por convenio o carta de aceptación (exceptuando la práctica de emprendimiento), debe estar legalmente constituido y/o registrado con un tiempo no menor a un (1) año, y presentar los documentos que así lo acrediten.

PARÁGRAFO 3°. Es responsabilidad del estudiante gestionar la ubicación del espacio de práctica, si no llega a un consenso con el docente de práctica sobre las empresas ofrecidas. El espacio de práctica que gestione el estudiante debe satisfacer los perfiles y requerimientos académicos del programa y es el docente de práctica, quien, en primera instancia, verifique la pertinencia de la opción presentada.

ARTÍCULO 6°. Matrícula de la práctica. La práctica forma parte integral del plan de estudios de los Programas de Pregrado de la Corporación, y, por tanto, su matrícula y realización es obligatoria.

PARÁGRAFO 1°. La práctica no es una actividad académica habilitable; no está sujeta a ser validada ni homologada, tomando en cuenta su naturaleza e intencionalidad para el proceso formativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO 2°. La realización de la práctica no es válida sin perjuicio de lo estipulado en el PARÁGRAFO 4° del presente artículo, si el estudiante no ha realizado el proceso de matrícula académica y financiera de la actividad curricular.

PARÁGRAFO 3°. El estudiante que desee aprovechar el periodo intersemestral para realizar su práctica, deberá matricular los créditos académicos de dicha actividad curricular o la totalidad de la matrícula del semestre inmediatamente siguiente, previo al inicio de esta tal y como lo establece el presente párrafo. Para este efecto, en caso de no contar con un profesor designado para la actividad curricular durante estos periodos, será el Director de Programa o el profesor designado por este, quien se encargue de efectuar el seguimiento y evaluación de esta.

PARÁGRAFO 4°. En la eventualidad que se soliciten estudiantes para realizar la actividad de práctica en un periodo académico y todos los estudiantes que tengan matriculada la asignatura en ese periodo ya estén vinculados, es potestad de la Rectoría activar el mecanismo y procedimiento para atender la solicitud, la cual siempre se direcciona por el docente de práctica o el Director de Programa y, sin excepción alguna, el estudiante debe cumplir con el mínimo porcentaje de créditos mencionados en el artículo 4° de este reglamento.

El hecho de que la práctica se realice en el periodo intersemestral, no exime al estudiante de cumplir todos los requisitos y procedimientos que estén contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 7°. Desarrollo de la práctica. Una vez el estudiante haya matriculado su práctica, y mientras su plan de trabajo surta el proceso de socialización ante el Comité de Programa respectivo, se debe realizar la legalización de la práctica en el lugar de desarrollo. Para esto, las áreas designadas por la Vicerrectoría Académica, según procedimiento, serán las encargadas de diligenciar y gestionar la firma del convenio específico de práctica, o en casos excepcionales presentar la carta de aceptación de la entidad o del tercero debidamente firmada por la persona competente para ello.

La compilación documental de dicho proceso se debe realizar conforme con lo establecido en el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad en articulación con el proceso de Gestión Documental de la Corporación. El responsable de dicha gestión es el profesor encargado de la práctica, quien velará por su cumplimiento y custodia transitoria conforme a lo establecido en la ruta de prácticas. Una vez finalizada la actividad curricular, el profesor deberá hacer entrega de la carpeta de cada estudiante con toda su documentación debidamente diligenciada al secretario académico de la Facultad para su traslado a la oficina de Registro Académico.

El proceso, además, contempla las siguientes claridades:

- Se realizan en las dos (2) primeras semanas del periodo académico sesiones de alistamiento de carácter obligatorio, con el fin de orientar y formar a los estudiantes que inician práctica en los elementos técnicos, éticos, normativos y procedimentales fundamentales para el proceso que inician.

- El desarrollo de la práctica, no implica una vinculación de tipo laboral con el lugar de desarrollo de esta; en tal sentido, la forma de vinculación del estudiante en dicha práctica estará sujeta a las disposiciones de Ley en Colombia, y a las políticas de la entidad requirente.
- El estudiante antes de iniciar su práctica deberá estar afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), para lo cual debe presentar el certificado de la Entidad Prestadora de Salud (EPS), ya sea por régimen contributivo o subsidiado. Caso contrario, no se podrá dar inicio a su práctica.
- Durante el periodo de práctica, el estudiante estará sujeto a los reglamentos y normativa de la Corporación, así como a la normativa interna de la entidad donde esté realizando la práctica.

PARÁGRAFO 1º. La Ruta Institucional de Prácticas Empresariales que se encuentra en la página institucional, permite que los estudiantes puedan conocer claramente los procedimientos que conciernen a la realización de la actividad formativa, es deber del estudiante consultarla, y en caso de presentarse alguna duda podrá acudir al profesor de práctica para recibir la orientación que corresponda.

PARÁGRAFO 2º. Los formatos para iniciar el proceso de la práctica deberán ser diligenciados en su totalidad. Estos se encuentran disponibles en la página institucional en la Ruta Institucional de Prácticas Emoresariales, y son de manejo del profesor de práctica designado por la Corporación.

ARTÍCULO 8º. Modalidades para el desarrollo de la práctica. El estudiante debidamente legalizado para el desarrollo de la actividad curricular de práctica dispuesta en los planes de estudio, puede generar el proceso bajo las siguientes modalidades:

- **Práctica de preparación profesional:** es la que se desarrolla en una organización legalmente constituida, en la cual el estudiante realiza actividades que contribuyen a su desarrollo profesional y a los objetivos de la entidad requirente.
- **Práctica investigativa:** se define como una modalidad en la cual los estudiantes pueden desarrollar habilidades y competencias investigativas mediante la generación de conocimiento, y comprensión de fenómenos específicos. Las actividades que realicen los estudiantes en la práctica deben apoyar el desarrollo de uno o varios de los objetivos de un proyecto de investigación, desarrollo o apropiación, de la Corporación Universitaria Comfacauca. El estudiante puede desarrollar la modalidad de práctica investigativa siempre y cuando haya participado en procesos de formación investigativa extra-clase o en semilleros de investigación de la Corporación y será supervisado por un docente investigador que conlleve a la obtención de productos de nuevo conocimiento o de apropiación social del conocimiento. La realización de esta modalidad de práctica debe tener, previo a su desarrollo, visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o el área que esta designe.
- **Práctica laboral:** se refiere a estudiantes que en el momento de iniciar la práctica tienen o van a iniciar un contrato laboral y que en sus organizaciones o empresas les permiten ejecutar la práctica en el mismo sitio de trabajo. El estudiante debe demostrar, por medio de una certificación laboral vigente, que está cumpliendo funciones inherentes a su saber disciplinar, y que sus funciones se relacionan con el perfil profesional en el que se puede desempeñar en el futuro, así mismo, deberá demostrar el cumplimiento mínimo de horas establecido en el Proyecto Educativo del Programa y exigido por el plan de formación de la práctica.

- **Práctica de emprendimiento:** se define como aquella que realiza un estudiante para el fortalecimiento de su plan y/o modelo de negocio y/o para mejorar uno o varios procesos al interior de la empresa propia o familiar, legalmente constituida con al menos un año de anterioridad. Además de los requisitos contemplados en este acuerdo, los estudiantes de programas profesionales que opten por la modalidad de emprendimiento, deben haber aprobado alguna de las asignaturas relacionadas con la línea de emprendimiento de sus planes de estudio y para los estudiantes de programas tecnológicos, se permite que la práctica de emprendimiento se realice al mismo tiempo que se cursa una asignatura de la línea de emprendimiento de su plan de estudios. Para esta modalidad no aplicará la celebración de un convenio específico de prácticas, ni mediará carta de aceptación; no obstante, el estudiante deberá aportar los documentos legales señalados por la Corporación al área que se determine.

PARÁGRAFO 1°. Posibilidad de reconocimiento de saberes y habilidades en la práctica. Cuando el estudiante se encuentre vinculado laboralmente, como mínimo por un (1) año en una empresa y/o entidad legalmente constituida y las actividades realizadas en este periodo estén acorde al perfil profesional del programa académico correspondiente, puede aplicar a esta posibilidad y para ello debe presentar una certificación laboral vigente expedida desde talento humano o la dependencia que haga sus veces, donde conste el tiempo laborado y las funciones realizadas; y adicionalmente se realizará, por parte del docente de práctica o en su defecto por el Director del Programa una verificación de funciones, con su jefe inmediato o a quien este designe, por medio de los mecanismos e instrumentos de evaluación diseñados institucionalmente, según procedimiento, que permita corroborar la pertinencia de las actividades que realiza acorde a los resultados de aprendizaje esperados. La certificación laboral y el resultado de la verificación de funciones deben ser presentados por el docente de práctica en Comité de Programa y posteriormente avalado en Consejo de Facultad. Se aclara que en este caso no se requiere la presentación de plan de trabajo, debido a su dinámica de evaluación.

PARÁGRAFO 2°. Para el caso de los estudiantes que quieran surtir su proceso de práctica en la empresa u organización en la que laboran bajo la modalidad de práctica laboral y desempeñen funciones distintas a su formación profesional, debe realizarla en actividades adicionales que permitan el fortalecimiento y mejoramiento del proceso a su cargo o de otras áreas que conformen la entidad.

PARÁGRAFO 3°. Para la práctica bajo la modalidad de práctica laboral, el seguimiento y la evaluación se realiza de la misma manera que en las otras modalidades de práctica y el contrato laboral debe estar firmado por un periodo mayor o igual al periodo académico en que realiza la práctica, en el caso que el contrato laboral se interrumpa por cualquier motivo antes de cumplir el tiempo de práctica, esta será cancelada y aplican las disposiciones del artículo 12° del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 4°. Para la práctica bajo la modalidad investigativa y emprendimiento se deben tener en cuenta las condiciones y mecanismos establecidos en los procedimientos establecidos para ello.

PARÁGRAFO 5°. El estudiante puede realizar su práctica al interior de la Corporación en áreas y actividades que estén relacionadas con su formación profesional.

PARÁGRAFO 6°. El estudiante puede desarrollar su práctica en ámbitos nacionales o internacionales. En este caso, dicha práctica además de cumplir con lo que se establece

en el presente reglamento, debe facilitar la consolidación de los procesos de movilidad nacional o internacional contemplados por la Corporación, al tiempo que permita el intercambio de conocimientos y experiencias académicas para el estudiante.

La realización de esta modalidad deberá tener previo, a su desarrollo, el visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, y cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en este reglamento.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 9°. Seguimiento Institucional. Cada estudiante en práctica cuenta con un profesor encargado, cuyas funciones son: asesorar el plan de trabajo, guiar al estudiante en la ejecución del plan, realizar el seguimiento al desarrollo y finalización de la práctica y diligenciar los formatos correspondientes establecidos por el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad. Además, dará a conocer al estudiante el presente Reglamento y verificará que este haya realizado el procedimiento para la formalización de la práctica.

PARÁGRAFO. El acompañamiento al estudiante durante la práctica puede realizarse de manera presencial o virtual (con el uso de las tecnologías de la información y comunicación dispuestas por la Corporación) de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica o el área que ella designe. Se realizarán visitas al lugar donde esté desarrollando la práctica el estudiante. En el proceso, el estudiante y la entidad u organización mantendrán constante comunicación con el tutor, supervisor o quien haga sus veces en la Corporación.

ARTÍCULO 10°. Evaluación de la práctica. El proceso de práctica de cada estudiante se evalúa en tres momentos conforme a los cortes establecidos en el calendario académico. El profesor de esta actividad curricular y/o el Director del Programa cuando aplique, es el responsable de evaluar los resultados de ésta y será quien reporte las notas correspondientes teniendo en cuenta la siguiente distribución de porcentajes: un primer y segundo corte, cada uno con un porcentaje equivalente al 25%, y un corte final correspondiente al 50%.

PARÁGRAFO 1°. La práctica hace parte del Plan de Estudios de los Programas Académicos de la Corporación y, por tanto, será evaluada mediante una calificación numérica de 0,0 a 5,0 cuya aprobación se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 2°. Para la práctica investigativa y la práctica de emprendimiento se deben tener en cuenta para el proceso de evaluación, además de los elementos de este acuerdo, los requisitos contemplados en los procedimientos establecidos para dichas modalidades.

PARÁGRAFO 3°. La Corporación promueve el desarrollo de espacios con los sectores empresariales, sociales y académicos para la socialización de los resultados obtenidos en la ejecución de las prácticas. Dicha socialización se realiza junto con la evaluación de Resultados de Aprendizaje del programa con los mecanismos e instrumentos previamente establecidos en cada programa académico.

PARÁGRAFO 4°. Para el Reconocimiento de Saberes y habilidades en la práctica, la nota de los tres cortes será generada a partir de los resultados de la verificación realizada, según se menciona en el artículo 7°.

CAPÍTULO IV CAMBIO DE LUGAR, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 11°. **Cambio de lugar para el desarrollo de la práctica.** El estudiante deberá realizar su práctica en una sola entidad legalmente constituida (persona natural o jurídica, pública o privada), en una comunidad organizada o en un proyecto empresarial propio. Solo en casos debidamente justificados el profesor encargado de la práctica podrá gestionar otro sitio de práctica que reúna las condiciones para ser considerado como tal. Esta acción deberá tener el visto bueno de la Dirección del Programa respectivo, y surtirá el trámite señalado en el Capítulo II del presente Reglamento.

En estos casos, deberá ser tomado en cuenta como periodo de práctica el tiempo en el que el estudiante estuvo vinculado a su sitio de prácticas anterior, siempre que la entidad beneficiaria de la práctica certifique el tiempo y desarrollo de actividades programadas.

ARTÍCULO 12°. **Cancelación de la práctica.** La práctica puede ser cancelada por el estudiante a través de una solicitud justificada de conformidad con las fechas establecidas en el calendario académico y dirigida al Director de Programa Académico respectivo, el cual conceptúa al respecto y comunicará la decisión a las instancias correspondientes. En caso de aprobarse la solicitud, el estudiante deberá realizar el procedimiento de cancelación de la actividad curricular de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Corporación y tiene que matricular nuevamente la actividad curricular y desarrollarla en el periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO 1°. La cancelación de la práctica no dará derecho a reembolso parcial ni total de los derechos pagados; así mismo, no puede transferirse ese valor para cubrir otras obligaciones con la Corporación, del mismo u otro estudiante.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante no puede abandonar su práctica. Solo se le permite hacerlo en casos justificados y aprobados de manera previa y excepcional por la Dirección del Programa respectivo. En caso de hacerlo sin previa aprobación, el estudiante estará sujeto a las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil de la Corporación.

ARTÍCULO 13°. **Duración de la práctica.** La práctica se contabiliza en horas de trabajo práctico personal del estudiante, equivalente al número de créditos de la actividad académica según su plan de estudios. Estas horas incluyen las horas de trabajo presencial y las horas de trabajo independiente, determinadas por el número de créditos.

PARÁGRAFO 1°. El número mínimo de horas para la práctica será el establecido por los créditos de la actividad académica. No obstante, el estudiante de acuerdo con sus intereses de formación puede realizar más horas de práctica en acuerdo con la entidad requirente, siempre y cuando estas horas se ejecuten en un periodo máximo de 6 meses y el tiempo de trabajo total semanal, incluidas las demás actividades académicas, permita el desempeño adecuado del estudiante. Cumplido este número de horas y previa autorización por parte de la Corporación, el profesor—designado rendirá un informe del proceso adelantado por parte del estudiante y procederá a realizar la gestión para el cierre y reporte de la nota del estudiante.

PARÁGRAFO 2°. Solamente en casos debidamente justificados y autorizados por el Comité de Programa respectivo, un estudiante puede ampliar la duración de la práctica un tiempo mayor a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 3°. El estudiante que, por algún motivo, inicie su práctica de manera extemporánea durante el semestre o no logre culminarla antes que finalice el periodo académico, deberá solicitar una prórroga ante el Director del Programa, quien evaluará la pertinencia de esta. En caso de contar con el visto bueno, se le dará al estudiante una prórroga máxima de dos (2) meses para que realice y culmine su práctica. Posteriormente a ello, el Director de programa deberá solicitar el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, para el registro de la nota del estudiante en el sistema.

PARÁGRAFO 4°. Los estudiantes en práctica a los que se les otorgue la prórroga citada en el párrafo anterior, o que se encuentren dentro de los seis (6) meses señalados en el párrafo 2° del presente artículo, no accede a los estímulos académicos contemplados en el Reglamento Estudiantil, dado que no se ajusta a las fechas establecidas en el calendario académico para el cierre del semestre.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE AUTOR DERIVADOS DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 14°. **Derechos de autor.** El informe de la práctica y los materiales de respaldo derivados de la ejecución de esta, deberán acatar las normas de derechos de autor establecidas por la Ley en el territorio nacional o internacional y por la Corporación. Así mismo, cuando la actividad que realice el estudiante implique derechos o beneficios para terceros, estos se deberán pactar por escrito previamente al desarrollo de la práctica.

PARÁGRAFO. La Corporación no es responsable por los conceptos emitidos por los estudiantes en práctica o por los profesores encargados de las prácticas.

ARTÍCULO 15°. **Aplicación a los programas académicos.** Los programas académicos de pregrado que tengan reglamentaciones especiales internas o de ley, serán regulados de conformidad con esa normativa; en este caso solamente le son aplicables las disposiciones del presente Acuerdo que no entren en conflicto con dichas normas legales o internas especiales.

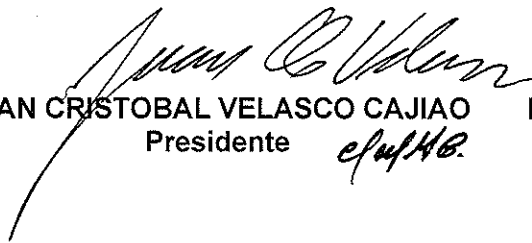
CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 16°. **Interpretación.** Cuando en la interpretación del presente reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido del mismo, es la Rectoría la autoridad competente para interpretarlo, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar procedimientos que se requieran para su debida aplicación.

ARTICULO 17°. **Vigencia y Derogación.** El presente reglamento rige a partir de su fecha de expedición y será socializado a la comunidad universitaria por el área de Egresados, Prácticas y Empleabilidad y por los profesores encargados de la actividad curricular.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO
Presidente *ej. H. B.*


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaria General